

**ANEXO**

**RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCÍAS SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN SOLES		
			Bienes con Tasa del 3,5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10 % (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
1	5208430000	M2	0,18	0,26	0,51
2	5211490000	M2	0,26	0,37	0,73
3	5407420000	M2	0,11	0,15	0,30
4	5407520000	M2	0,24	0,34	0,67
5	5407530000	M2	0,32	0,45	0,91
6	5407540000	M2	0,26	0,37	0,74
7	5407610000	M2	0,16	0,23	0,46
8	5407690000	M2	0,22	0,32	0,64
9	5512110000	M2	0,06	0,08	0,17
10	5512190000	M2	0,22	0,31	0,62
11	5513410000	M2	0,10	0,14	0,27
12	5515120000	M2	0,24	0,34	0,68
13	5516120000	M2	0,17	0,24	0,48
14	5516140000	M2	0,14	0,21	0,41
15	5516220000	M2	0,23	0,33	0,65
16	5516230000	M2	0,30	0,43	0,86
17	5801360000	M2	0,28	0,41	0,81
18	5804100000	M2	0,04	0,06	0,12
19	5810920000	KG	0,75	1,07	2,13
20	5903100000	M2	0,48	0,69	1,38
21	5903200000	M2	0,31	0,45	0,89
22	5907000000	M2	0,39	0,56	1,12
23	6001920000	M2	0,21	0,31	0,61
24	6004100000	M2	0,31	0,44	0,88
25	6005370000	M2	0,12	0,17	0,34
26	6005390000	M2	0,04	0,06	0,11
27	6006320000	M2	0,16	0,22	0,45
28	6006330000	M2	0,17	0,24	0,48
29	6006340000	M2	0,15	0,21	0,42
30	6104430000	U	2,21	3,16	6,33
31	6104630000	U	1,13	1,62	3,24
32	6106200000	U	0,85	1,21	2,42
33	6110301000	U	1,48	2,11	4,22
34	6110309000	U	1,55	2,22	4,43
35	6111300000	U	0,67	0,95	1,90
36	6114300000	U	1,02	1,46	2,92
37	6115220000	U	0,30	0,43	0,85
38	6115290000	U	0,20	0,29	0,59
39	6115960000	2U	0,20	0,29	0,57
40	6201930000	U	1,24	1,77	3,54
41	6202930000	U	1,61	2,30	4,60
42	6204420000	U	2,44	3,48	6,96
43	6204430000	U	3,10	4,43	8,86
44	6204440000	U	2,77	3,96	7,92
45	6206400000	U	1,93	2,76	5,52
46	6212100000	U	1,00	1,42	2,85
47	6301400000	U	1,08	1,55	3,10
48	6302220000	U	0,78	1,11	2,23
49	6302401000	U	0,19	0,27	0,55
50	6302600000	U	0,43	0,61	1,22

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN SOLES		
			Bienes con Tasa del 3,5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10 % (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
51	6302930000	U	0,13	0,19	0,38
52	8407340000	U	110,23	157,48	314,95
53	8408201000	U	151,60	216,57	433,14
54	8523410000	U	0,01	0,02	0,04

**1620029-2**

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 035-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024; entre los que se encuentra el proyecto SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 688-1-2015-DPI del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 11 de agosto de 2015, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, con Resolución Suprema N° 046-2015-EF, publicada el 27 de octubre de 2015, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 737-5-2016-CPC del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 24 de octubre de 2016, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Vinculante "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV" del Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 745-2-2017-CPC del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 7 de febrero de 2017, se acordó aprobar las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, se realizó el acto de presentación de Ofertas y Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, con fecha 12 de enero de 2018, la empresa Red Eléctrica del Sur S.A., comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de concesionario será Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 39-2-2018-CD del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 17 de enero de 2018, se acordó solicitar el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV", a celebrarse con Transmisora

Eléctrica del Sur 4 S.A.C., en su calidad de Concesionario;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, establece que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en el marco de la citada norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV" a favor de Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese, mediante contrato las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV", a celebrarse con Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C.

#### Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; así como sus normas modificatorias. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

#### Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS  
Ministra de Energía y Minas

1620029-3

**Dejan sin efecto el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2018-EF**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2018-EF**

Lima, 23 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado con el Decreto Ley N° 26126, establece que el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV está compuesto por el Superintendente del Mercado de Valores y cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales es un director independiente;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores señala que los Directores vacan en el cargo por grave incapacidad física permanente, fallecimiento o renuncia aceptada ante el Poder Ejecutivo;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2012-EF, se aceptó la renuncia formulada por el señor Walter Albán Peralta como miembro del Directorio de la SMV;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2018-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado con el Decreto Ley N° 26126; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2018-EF.

**Artículo 2.-** La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1620029-6

**Aprueban la Directiva N° 001-2018-EF/51.01 "Metodología para el registro contable y presentación de los ingresos dinerarios por la ejecución de garantías, indemnización o liquidación de seguros y similares en entidades gubernamentales" y su Anexo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 003-2018-EF/51.01**

Lima, 5 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las atribuciones conferidas en los literales a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, compete a la Dirección General de Contabilidad Pública, dictar y aprobar normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público, y elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, en el marco normativo señalado en el considerando precedente, es necesario establecer la metodología para el registro contable de los ingresos dinerarios por la ejecución de garantías, indemnización o liquidación de seguros y similares en entidades gubernamentales, y su adecuada presentación en los estados financieros de las entidades gubernamentales y en la Cuenta General de la República;

Que, la metodología propuesta para el registro contable es concordante con los lineamientos establecidos en los marcos del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Presupuesto, en observancia de los procesos de contratación de bienes,